

Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00068-00

Demandantes: Edith Marinella León Mesa y Nini Johana León Mesa.

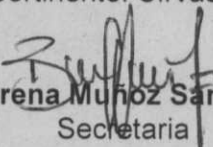
Causante: Anibal Leon Rincon.

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda incoada por el abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTANNY.

Así mismo, se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°346 DE 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso liquidatorio de SUCESION INTESTADA formulada por el abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTANNY, en su calidad de apoderado judicial de las señoras EDITH MARINELLA LEÓN MESA y NINI JOHANA LEÓN MESA, invocando su condición de herederas del causante ANIBAL LEON RINCON, quien se indicó falleció el día 24 de noviembre de 2022 en Villavicencio (Meta), y de quien se aduce como último domicilio el municipio de Vista Hermosa (Meta).

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Adecuar el acápite III. *PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA*, en el que se invoca el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso.
- Indicar porque se señaló en el acápite IV. *CUANTÍA*, que la demanda "*asciende a la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000)*", si el avalúo catastral de los bienes relictos es la suma de \$4.197.000.
- Indicar en la demanda, en donde se encuentran los originales o las copias auténticas, según sea el caso, de los documentos relacionados en el acápite *PRUEBAS Y ANEXOS*³⁴.
- Allegar el Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora María Teresa de Jesús Medina.
- Manifestar en el poder la forma en que las demandantes con vocación hereditaria aceptan la herencia.⁵

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 12 y 13 del Cuaderno Principal.

³ Numeral 9 Artículo 82 del Código General del Proceso.

⁴ Artículo 245 del Código General del Proceso.

⁵ Numeral 4 del Artículo 488 del Código General del Proceso.

Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00068-00

Demandantes: Edith Marinella León Mesa y Nini Johana León Mesa.

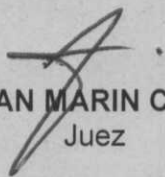
Causante: Anibal Leon Rincon.

- Identificar en los hechos de la demanda el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de sucesión, y de existir este, allegar el respectivo Certificado de Tradición con fecha de expedición reciente.
- Dar cumplimiento al numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de todos los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 ibidem. Téngase en cuenta que, respecto del inmueble LA LINDOSA, solamente se allegó el *recibo de predial* más no el avalúo catastral como tal.
- Indicar los hechos sobre los cuales concretamente los testigos rendirán su declaración, es decir, especificar qué o cuales hechos serán probados a través del medio de prueba de testimonio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

RECONÓZCASE personería al doctor JAIRO ELIUT BARBOSA KOTANNY, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.183.357 de Barranquilla T.P. de abogado N°145.894 del C.S.J., y dirección electrónica jabako1959@hotmail.com, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 033 de fecha 30 de mayo de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría